



## Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Valoración de Archivos Histórico Provinciales  
Comité Técnico de Archivos Histórico Provinciales  
Consejo de Cooperación Archivística

Nº entrada	SGAE/0298/2017
Nº propuesta	GT AHP/4/2017-1

### Identificación y valoración de la serie

#### 1. Identificación

- 1.1. Denominación de la serie Cuadernos de Tabulación Manual y de Agentes Censales de elaboración de Censos Generales de Población y Vivienda
- 1.2. Organismo(s) /  
Unidad(es) productora(s) Delegaciones Provinciales. Instituto Nacional de Estadística
- 1.3. Función Censar las viviendas familiares y alojamientos y la población que habita. Recuento de la población y el conocimiento de su estructura. Además los censos sirven de base para la planificación económica y social.
- 1.4. Historia del contexto de  
producción de la serie 

Las funciones del Instituto Nacional de Estadística quedan definidas por la Ley de 31 de diciembre de 1945, que organiza la Estadística oficial y crea el citado Instituto.

La misión primordial del INE será la centralización de las estadísticas de interés público, bien realizando las operaciones del proceso estadístico, bien ejecutándolas en parte o con carácter de coordinación.

Se establecen como funciones del INE:

  - La elaboración, publicación, análisis e intervención de las estadísticas demográficas, económicas y sociales y la pura investigación; actualmente encomendadas a la Dirección General.
  - La formación de las nuevas estadísticas que la Presidencia del Gobierno ordene.
  - La coordinación general de los servicios estadísticos.
  - La información estadística internacional y las relaciones con los Centros estadísticos de países extranjeros, salvo aquellas ya establecidas entre organismos oficiales españoles y extranjeros, que continuarán desarrollándose en la forma



actual.

- La colaboración con el organismo oficial de que dependa el Servicio de Prensa, en cuanto a la intervención que pueda corresponder a éste en la publicación de estadísticas.
- La imposición o propuesta a la Superioridad de sanciones por infracción de los preceptos de la Ley.

Todas las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Estadística se extenderán a todo el territorio nacional, zonas del Protectorado y colonias.

El Decreto 245/1968, de 15 de febrero, modifica la estructura original de esta Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, que queda integrada por los siguientes órganos:

- a) Servicios Centrales.
- b) Delegaciones Provinciales.
- c) Delegaciones en los Departamentos Ministeriales.

En 1971, un Decreto de la Presidencia del Gobierno reorganiza los servicios del INE, estableciendo su estructura orgánica y atribuyendo funciones a cada una de las unidades.

Se integran en los Servicios centrales las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Coordinación Estadística.
- b) Subdirección General de Estadísticas de la Población: realiza las investigaciones estadísticas cuyos datos primarios son facilitados por las familias y los individuos.
- c) Subdirección General de Estadísticas de las Empresas.
- d) Subdirección General de Estudios y Análisis Económicos.
- e) Subdirección General de Muestreo y Censos: diseña censos y encuestas; ejecuta, inspecciona y evalúa sus resultados; estudia los métodos matemáticos y estadísticos.

En abril y junio de 1975, dos órdenes ministeriales modifican la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística en cuanto a secciones y negociados, respectivamente.

Una nueva modificación parcial de la estructura orgánica de los Servicios Centrales del INE se produce en 1976, afectando únicamente a determinados Servicios integrados en las Subdirecciones Generales, no sufriendo estas últimas alteración alguna.

Ya adscrito orgánicamente el Ministerio de Economía y Hacienda, se aprueba y desarrolla en 1978, la nueva estructura orgánica para el Instituto Nacional de Estadística:

Los Servicios Centrales están integrados por:

- a) Subdirección General de Coordinación e Inspección.
- b) Subdirección General de Estadísticas de la Población, a quien corresponde la realización de las estadísticas demográficas, así como los estudios y análisis sociodemográficos, etc. Le



- corresponde también la elaboración del censo electoral.
- c) Subdirección General de Estadísticas Económicas.
  - d) Subdirección General de Muestreo y Censos, responsable de la realización del diseño de encuestas y censos, programación, ejecución, supervisión y evaluación de los mismos, así como el estudio de los métodos matemáticos y estadísticos.
  - e) Subdirección General de Tratamiento y Difusión de la Información, tiene como funciones el proceso de datos, tratamiento automático, almacenamiento y difusión de la Información Estadística.
  - f) Secretaría General Técnica.

La adscripción del INE al Ministerio de Economía y Comercio no supone alguna en cuanto a sus funciones. Es la Orden de octubre de 1980 de estructura de ese departamento la que presenta de nuevo la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística, hasta nivel de negociado. La denominación de las unidades con rango de Subdirección General se mantiene como en la reestructuración de 1978.

1.5. Fechas extremas

1980

a

1991

1.6. Legislación

Norma	Regula
Ley 31 de Diciembre de 1945	Organiza la Estadística Oficial y crea el Instituto Nacional de Estadística.
Ley de 8 de junio de 1957	Regula la formación de censos económicos y de un plan censal general.
Decreto 245/1968, de 15 de febrero	Reorganiza la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno
Orden de Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1969	Dicta normas a los ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales como trabajo preparatorio para la formación de los censos generales de la nación.
Orden de presidencia del Gobierno de 13 de octubre de 1970	Dicta instrucciones para la formación de los censos generales de la nación.
Decreto 2829/1971, de 20 de noviembre	Reorganiza los servicios de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.



Decreto 2767/ 1976, de 4 de diciembre	Modifica la estructura orgánica de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística
Real Decreto 1618/1978, de 2 de mayo, Ministerio de Economía	Trabajos preliminares para la formación de los censos generales de la nación
Orden de 18 de octubre de 1978. Ministerio de Economía y Hacienda	Instrucciones sobre los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la nación
Real Decreto-Ley 20/1979, de 7 de diciembre, Jefatura del Estado	Formación de los censos generales y renovación del padrón municipal de habitantes
Real Decreto 2810/1980, de 14 de noviembre, de Presidencia del Gobierno	Formación de los censos generales y renovación del padrón municipal de habitantes
Orden de 18 de febrero 1981. Presidencia del Gobierno	Normas complementarias para la formación de los censos generales y renovación del padrón municipal de habitantes
Real Decreto 3114/1981, de 27 de noviembre. Ministerio de Economía y Comercio	Declara oficiales para la formación del censo de población referido al 1 de marzo de 1981
Ley de 2 de abril de 1985, reguladora de Bases para el Régimen Local	El conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal constituye la población del municipio.
Ley 12/1989, de 9 de Mayo.	Obligatoriedad de fijar los datos al Instituto y la obligación que tiene el INE de facilitarlos sólo en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual (secreto estadístico)
Real Decreto 691/1990, de 18 de mayo	Formación del de Edificios y Locales
Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre	Formación de los de población y viviendas y renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al año 1991
Orden de 28 de diciembre 1990	Disposiciones complementarias para formación de los de población y viviendas y para renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes al año 1991
Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo.	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Estructura orgánica

#### 1.7. Trámite administrativo

El Censo de Población es una foto fija que se realiza cada 10 años. Los censos de población decenal se han venido realizando desde 1900. A partir de 1950 se realiza conjuntamente con el Censo de Población y con el Censo de Edificios y Viviendas.

#### CENSO POBLACION Y VIVIENDA 1981.

El Instituto Nacional de Estadística formara los Censos de la Población y de la Vivienda en los años terminados en uno, con referencia a una fecha comprendida entre el uno de marzo y el treinta y uno de mayo. El mencionado Instituto realizará igualmente los censos de los edificios y de los locales en los años terminados en cero, con referencia a una fecha comprendida entre el uno de octubre y el treinta de noviembre.

Todos los Ayuntamientos formarán sus padrones municipales de habitantes cada cinco años, rectificándolos anualmente. En los años terminados en uno, la fecha de su formación coincidirá con la señalada para la de los Censos de Población y Vivienda.

El reparto y recogida del cuestionario de los censos de población y viviendas y de la hoja de inscripción del padrón municipal de habitantes se hará simultáneamente.

Todos los datos recogidos en el cuestionario censal y en la hoja de inscripción padronal estarán referidos a las cero horas del día 1 de marzo de 1981. En el censo de población y en el padrón municipal de habitantes figurarán, por tanto, los nacidos antes de la medianoche del día 28 de febrero de 1981.

Las unidades básicas a que deben referirse los censos de población y viviendas son respectivamente: el habitante y la familia para el primero, y la vivienda para el segundo.

El Instituto Nacional de Estadística utilizará como cuestionarios para la recogida de datos de



los censos de población y viviendas los impresos modelos.

Los Agentes censales entregarán y recogerán las hojas de inscripción padronal juntamente con el cuestionario de vivienda-población.

La distribución y recogida de ambos documentos se iniciará en la primera quincena del mes de marzo de 1981.

Los Encargados de grupo tendrán como misión el control de los trabajos de los Agentes censales que les sean asignados, la depuración de cuestionarios, formación de resúmenes primarios y todas aquellas funciones que les sean encomendadas en sus manuales de instrucción. Los Agentes censales tendrán como misión la recogida de información de los censos y padrón municipal en la sección o secciones que les asignen y las demás funciones que les sean encomendadas en sus manuales de instrucción.

Los Delegados provinciales de Estadística, a la vista de los resultados censales obtenidos, propondrán a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística su aprobación o, en su caso, la revisión y comprobación sobre el terreno de los censos a que afecte. Una vez aprobadas las cifras censales de la población de hecho y de derecho de cada Municipio y obtenidas las cifras nacionales, el Director general del Instituto Nacional de Estadística las propondrá al Gobierno para su aprobación, a partir de la cual adquirirán validez oficial a todos los efectos y con referencia al día 1 de marzo de 1981.

Por el Instituto Nacional de Estadística se procederá a la publicación de los resultados generales de los censos y, posteriormente, a la obtención y publicación de las clasificaciones de la información censal prevista en el plan de publicaciones. Los Ministerios, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y otras Instituciones de la Administración Pública podrán recabar la información especial de carácter numérico colectivo que pudiera ser de interés para el cumplimiento de sus propios fines, que el Instituto Nacional de Estadística podrá facilitar en la forma que se determina.

#### CENSO POBLACION Y VIVIENDA 1991.

El Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas.

Los referidos Censos se realizarán en todo el territorio español, sirviendo como fecha de referencia las cero horas del día 1 de marzo de 1991. Los Ayuntamientos llevarán a cabo la renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia a las cero horas del día 1 de marzo de 1991.

El reparto y la recogida de las hojas de inscripción padronal se harán simultáneamente con las cuestiones de los Censos de Población y Viviendas. A este efecto, los Ayuntamientos colaborarán con el Instituto Nacional de Estadística en los trabajos correspondientes, al objeto de racionalizar la realización conjunta de ambas operaciones.

Con objeto de garantizar la necesaria homogeneidad del proceso de elaboración de los Censos de Población y Viviendas, corresponde al Instituto Nacional de Estadística la dirección, coordinación y ejecución de los trabajos para la formación de dichos Censos.

El Instituto Nacional de Estadística publicará las cifras de población, así como los resultados generales de estos Censos y podrá facilitar a los Departamentos Ministeriales, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y personas tanto físicas como jurídicas, aquella información especial de carácter numérico colectivo que pudiera ser de interés a los mismos para el cumplimiento de sus propios fines. La información facilitada estará protegida por el secreto estadístico, en los términos establecidos en el capítulo III del título



primero de la Ley 12/1989.

Las unidades básicas a las que deben referirse los Censos de Población y Viviendas serán respectivamente, el habitante y la vivienda, existiendo además otras unidades relacionadas con éstas que también son objeto de estudio. En el Censo de Población se incluirán las personas que tienen fijada su residencia en el territorio nacional, así como las que se encuentren en el mismo en la fecha de referencia. En el Censo de Viviendas se incluirán todos los recintos destinados a habitación humana y aquellos otros que, sin tener esta finalidad, estén efectivamente habitados en la fecha del Censo.

Las Delegaciones de Estadística remitirán a los Ayuntamientos copias de los callejeros de sección, actualizados con ocasión de los Censos de Edificios y Locales, a fin de que sean entregadas a los Agentes censales. Además, y de acuerdo con la citada Orden, los Ayuntamientos tendrán disponibles los croquis actualizados de cada sección (modelo TP5) cuyas copias serán entregadas a los Agentes para la ejecución de su trabajo.

#### 1.8. Documentos básicos que componen el expediente

##### **CENSO 1981.**

.- Cuadernos de Agente Censal: CE-80-A2

Este Cuaderno se cumplimentará en dos fases: a realizar por el Encargado de Grupo o Asesor Local del Censo de Edificios y Locales; y a realizar por el Agente Censal de Población-Vivienda

Así el Encargado de Grupo transcribirá los datos del Formulario del Cuaderno del Agente Censal de Edificios (Mod. CE-80-A1) en las columnas de la 1 a la 7.

Y el Agente Censal rellenará las columnas de la 8 a la 15, consignado la fecha que se entrega los cuestionarios de población y vivienda, y la fecha de recogida de esta, así como el número total de personas inscritas.

Al finalizar cada página interior del Cuaderno, se cumplimentará la línea de "TOTAL PÁGINA" contando el número de anotaciones de las columnas (8-10) y sumando las cantidades que configuran en las columnas (9-13).

.- Cuadernos de Tabulación Manual: CP-7-A

Terminada la Sección, el Agente Censal, bajo la inmediata dirección y supervisión del Encargado de Grupo, comprobará, ayudándose en su Cuaderno, de los cuestionarios de Vivienda-Población, de Establecimientos colectivos y de sus croquis y anotaciones:

- a) Que no falta ninguna vivienda por censar y que todas tienen su correspondiente cuestionario.
- b) Que los cuestionarios de Vivienda-Población, perfectamente ordenados por manzanas y dentro de ellas por edificios, están numerados correlativamente.
- c) Que los cuestionarios de Establecimientos colectivos figuran, sin numeración alguna asignada, intercalados entre los de Vivienda-Población, dentro de su edificio correspondiente.

Concluidas estas operaciones, el Encargado de Grupo procederá a pasar los datos al Cuaderno de Tabulación Manual.

Finaliza la cumplimentación del Cuaderno de Tabulación Manual, se efectuará el resumen del mismo. Para ello, se procederá a abrir las grapas para sacar la página central, en la cual se efectúa el Resumen de toda la Sección; podrá así, con mayor comodidad, verter en cada



línea los totales de página de este Cuaderno. Una vez terminado el resumen, se transcribirán los totales al espacio reservado para ellos en la portada de cada Cuaderno de Tabulación Manual.

.- Documentación de apoyo ( copias de croquis de la Sección a censar)

### **CENSO 1991.**

.- Cuadernos de Agente Censal: PV-1

Este Cuaderno se cumplimentará en dos fases: a realizar por el Encargado de Grupo o Asesor Local del Censo de Edificios y Locales; y a realizar por el Agente Censal de Población-Vivienda

Así el Encargado de Grupo transcribirá los datos del Formulario del Cuaderno del Agente Censal de Edificios y locales (Mod. EL.-3) en las columnas de la 1 a la 7.

Y el Agente Censal rellenará las columnas de la 8 a la 15, consignado la fecha que se entrega los cuestionarios de población y vivienda, y la fecha de recogida de esta, así como el número total de personas inscritas.

.- Cuadernos de Tabulación Manual: PV-10

Terminada la Sección, el Agente Censal, bajo la inmediata dirección y supervisión del Encargado de Grupo, comprobará, ayudándose en su Cuaderno, de los cuestionarios de Vivienda-Población, de Establecimientos colectivos y de sus croquis y anotaciones:

- d) Que no falta ninguna vivienda por censar y que todas tienen su correspondiente cuestionario.
- e) Que los cuestionarios de Vivienda-Población, perfectamente ordenados por manzanas y dentro de ellas por edificios, están numerados correlativamente.
- f) Que los cuestionarios de Establecimientos colectivos figuran, sin numeración alguna asignada, intercalados entre los de Vivienda-Población, dentro de su edificio correspondiente.

Concluidas estas operaciones, el Encargado de Grupo procederá a pasar los datos al Cuaderno de Tabulación Manual.

Finaliza la cumplimentación del Cuaderno de Tabulación Manual, se efectuará el resumen del mismo. Para ello, se procederá a abrir las grapas para sacar la página central, en la cual se efectúa el Resumen de toda la Sección; podrá así, con mayor comodidad, verter en cada línea los totales de página de este Cuaderno. Una vez terminado el resumen, se transcribirán los totales al espacio reservado para ellos en la portada de cada Cuaderno de Tabulación Manual.

.- Trabajos preliminares: Callejeros de Sección (modelo TP4) y Croquis de los polígonos (modelo TP5) Como documento de apoyo que se le suministraba al Agente Censal para su labor de calle, se describen el callejero de cada sección, así como los accidentes geográficos que delimitan la sección o los nombres de las vías urbanas con los números primero y último pertenecientes a la misma.

### CENSO 1981

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)
A.1.1	Cuadernos de Tabulación Manual	Delegación



		Provincial del INE		
A.1.2	Cuadernos de Agente Censal	Delegación Provincial del INE		
A.1.3.	Croquis de los polígonos a censar	Delegación Provincial del INE		

#### CENSO 1991

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		
B.1.1	Cuadernos de Tabulación Manual	Delegación Provincial del INE		
B.1.2	Cuadernos de Agente Censal	Delegación Provincial del INE		
B.1.3.	Croquis de los polígonos a censar	Delegación Provincial del INE		

1.9. Organización / Ordenación de la serie

Según el código asignado, en la correspondiente jerarquía de niveles a provincia, municipio, distrito y sección estadística

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente

Cerrada

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Cuestionarios del Censo de Edificios y Locales	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Cuadernos de Tabulación Manual y de Agentes Censales de elaboración de Censos Generales de Edificios y Locales	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Cuadernos de Tabulación Manual y de Cuaderno Auxiliar del Agente de elaboración del Padrón Municipal de Habitantes	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Cuestionarios del Censo de Población y Vivienda	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Hojas de Inscripción Padronal	Ayuntamientos	Complementaria

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información
Publicaciones periódicas de Estadística	INE	Recapitulativa





## 2. Valoración

### 2.1. Utilización

	Plazo	Norma / motivo
Uso frecuente	Durante el ejercicio de la realización del Censo	Cuando acaba el volcado de datos recogidos de los respectivos cuadernos en el sistema de información del INE., su uso ya es muy poco frecuente
Uso esporádico	Ninguno	Esta documentación, desde su ingreso, no registra ninguna solicitud de préstamos por parte del productor.

### 2.2. Valores primarios

Valor administrativo	El valor administrativo concluye cuando los datos son verificados y volcados al Censo definitivo.	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública.  Los datos que sirvan para la identificación inmediata de los informantes se destruirán cuando su conservación ya no sea necesaria para el desarrollo de las operaciones estadísticas.  Los servicios estadísticos deberán conservar y custodiar la información obtenida como consecuencia de su propia actividad, que seguirá sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la presente Ley aunque se hayan difundido, debidamente elaborados, los resultados estadísticos correspondientes.
Valor fiscal		
Valor jurídico		
Otros		

### 2.3. Valores secundarios

Testimonial	No existe	Consideramos que no existen valores testimoniales dignos de ser tenidos en cuenta, ya que la función de recogida de datos en los respectivos cuadernos concluye con el volcado de estos en el Censo definitivo del INE, recopilado en el Sistema de Información del INE.
Histórico	No existe	Consideramos que no existen valores históricos dignos de ser tenidos en cuenta, ya que la función de recogida de datos en los respectivos cuadernos concluye con el volcado de estos en el Censo definitivo del INE, recopilado en el Sistema de Información del INE.



### 3. Acceso y seguridad de la información

#### 3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

#### 3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica <sup>1</sup>

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input checked="" type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales	<input type="checkbox"/>
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación	

#### 3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa

<sup>1</sup> De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



### 3.4. Contenidos susceptibles de protección <sup>2</sup>

Contenidos afectados <sup>3</sup>		Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)		

### 3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)<sup>4</sup>

--

### 3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa

### 4. Observaciones

--

### 5. Relación de anexos

A.1.-

A.2.- (....)

<sup>2</sup> Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

<sup>3</sup> Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.

<sup>4</sup> Se puede utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.



Nº entrada	SGAE/2603/2017
Nº propuesta	GTAHP/4/2017-1

## Petición de Dictamen

Título 

Cuadernos de Tabulación Manual y de Agentes Censales de elaboración de Censos Generales de Población y Vivienda
---

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s) 

Delegaciones Provinciales. Instituto Nacional de Estadística
--

### Plazos de Transferencia

#### A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central 

--

- al Archivo Histórico Provincial o equivalente 

A los dieciséis años, el resultado del muestreo.
--

### Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación

- Eliminación Total

Plazo	Justificación
15 años	Ausencia de valores primarios y secundarios Muestra: unidad de instalación por año censal. Los testigos conservados se consideran suficientes para evidenciar el proceso de recogida de datos por parte de los agentes censales en cada campaña.

- Sustitución del soporte 

En aplicación RD 1671/2009 de desarrollo de la Ley 11/2007

Soporte alternativo	Plazo	Justificación



--	--	--

**Acceso**

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años

Otros

Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública. Artículo 19.2

**Efectos inmediatos de la valoración**

--

**Responsable del estudio**

V1. Comisión Calificadora de Documentos Administrativos. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

V2. Grupo de Trabajo de Valoración de Archivos Histórico Provinciales.

Fecha

20/02/2017

Cargo

Firma

Nombre